

Oficial del Estado» de 17 de mayo), disponiéndose en su artículo primero que los gastos se subvencionaran con cargo al Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), el título de Asistente social fué clasificado entre los de Técnico de Grado Medio, por lo que las Tasas por matrícula y servicios del referido Centro deben ser los que se fijan en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965).

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha resuelto:

1.º Que se aplique a la Escuela Oficial de Asistentes Sociales de Madrid y a los Centros reconocidos de dichos estudios las Tasas académicas que para matrícula y servicios docentes y administrativos para las Escuelas Técnicas de Grado Medio se fijan en el mencionado Decreto de 17 de diciembre de 1964.

2.º Los Centros reconocidos ingresarán el producto de las Tasas mencionadas en la Escuela Oficial de Asistentes Sociales quien liquidará las mismas mediante ingreso en la cuenta corriente 8.709 del Tesoro Público, Tasas y Exacciones Parafiscales; subcuenta 18/15, Tasas académicas del Ministerio de Educación y Ciencia en el Banco de España, a disposición de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en cuyo presupuesto de ingresos se incluirán los procedentes de la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*CORRECCION de errores de la Orden de 8 de marzo de 1968 por la que se suprimen las Inspecciones Extraordinarias y Permanentes de Iniciación Profesional y del Servicio Escolar de Alimentación*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 17 de mayo de 1968, página 7173, se rectifica el primer renglón de la parte dispositiva, que se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria...»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de mayo de 1968 sobre tramitación de las solicitudes relativas a la modernización de las industrias del gas.*

Ilustrísimo señor:

Es conveniente, a todas luces, agilizar el procedimiento administrativo que debe seguirse en la tramitación de las solicitudes relativas a la modernización de las industrias del gas que vienen planteándose ante este Departamento, considerando la mayor o menor importancia de los diferentes supuestos que pueden presentarse, en razón a los aspectos de orden técnico y económico que aquellos revisten.

Se trata de interpretar los preceptos contenidos en el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, aplicando como supletorio el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, que regula el régimen general de instalación y ampliación de industrias en lo no previsto en el mismo, según lo prevenido en el número 2 del artículo primero del citado Decreto, para obtener, dado el carácter de servicio público que reviste el suministro de gas objeto de estas industrias, una más rápida y adecuada resolución de estos expedientes.

Por otra parte y en relación con el artículo octavo del Reglamento citado, parece oportuno aclarar la forma en que pueden constituirse las fianzas que, según dicho precepto, han de hacerse como garantía de la adecuada ejecución de las instalaciones de que se trate.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio resolverá mediante Orden ministerial:

a) Las concesiones administrativas del servicio público de suministro de gas solicitadas para industrias de nuevo establecimiento y las autorizaciones administrativas correspondientes a las instalaciones de dichas industrias cuando se tramiten conjuntamente.

b) Las posteriores ampliaciones de la zona territorial a que se extienda la concesión del suministro de gas.

c) La ampliación de las instalaciones mediante la adición, sustitución o variación de los elementos propiamente destinados a la producción del gas cuando tenga lugar aumento de la capacidad de producción autorizada.

Cuando se haya obtenido la concesión administrativa y se tramite separadamente la autorización de las instalaciones necesarias para las nuevas industrias, ésta se otorgará mediante resolución de la Dirección General de la Energía.

Segundo.—La Dirección General de la Energía, mediante autorización administrativa, resolverá las solicitudes presentadas por las industrias del gas, relativas a la variación o sustitución de elementos propiamente destinados a la producción de gas, sin que tenga lugar aumento de la capacidad de producción autorizada, aunque represente cambio del sistema o procedimiento de fabricación; y a la variación, sustitución o adición de elementos complementarios o auxiliares de aquellos otros propiamente destinados a la producción.

Tercero.—Las solicitudes correspondientes deberán presentarse en la Delegación Provincial del Ministerio respectiva, acompañadas del proyecto—integrado por Memoria, planos y presupuesto—, suscrito por técnico competente, todo ello en ejemplar triplicado, de acuerdo con el artículo sexto del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, de 27 de enero de 1956, y lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Delegación Provincial al remitir la solicitud al Ministerio la acompañará con su informe.

Cuarto.—Las capacidades de producción del gas, a los efectos anteriormente señalados, se expresarán en unidades térmicas.

Quinto.—La fianza a que se refiere el artículo octavo del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, de 27 de enero de 1956, se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de mayo de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados ....	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados .....	02.02 A	10.800
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.502
Lentejas .....	07.05 B-3	2.502
Cebada .....	10.03 B	1.328
Maiz .....	10.05 B	1.140
Sorgo .....	10.07 B-2	1.113
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.002
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	1.091
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	5.983
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	3.191
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	7.483
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	4.691

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10

Séguno.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de junio próximo

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 20 de mayo de 1968 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se citan.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) quedan consolidados en la situación de «En servicios civiles», en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 11 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 253), los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, los que percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir de 1 de enero de 1969, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo segundo de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

###### Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

Capitán de Infantería don Alfonso Pérez Bascarán.—Tarragona.

###### Dirección General de Protección Civil

Teniente Coronel de Artillería don José Sánchez Araña.—Rota.  
Comandante de Infantería don Ramón Corpas de Vicente.—Alfaro.

Comandante de Oficinas Militares don Constantino Tato Tato. Sama de Langreo.

Capitán de Infantería don Rodrigo Torrent Ros.—Eibar.

Capitán de Artillería don Mariano de la Cuesta Rey.—Talavera de la Reina.

Capitán de Caballería don Alfonso Engo Morgado.—Zafra.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

###### Secretaría de Gobierno de las Audiencias Territoriales

Comandante de Artillería don Antonio Valero Illán.—La Coruña.

###### Fiscalía de la Audiencia Territorial

Capitán de Artillería don Eduardo de Echevarría Ozcariz.—Madrid.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

###### Ayuntamientos

Teniente Coronel de Artillería don Jesús Castañer García.—Valencia.  
Comandante de Infantería don Juan Cosano Brechtel.—El Rosario.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

###### Servicios Técnico-administrativos

Comandante de Intendencia don Ramón Serrano Sanz.—Zaragoza.  
Teniente de Oficinas Militares don Miguel Escribano Ramos. Valladolid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 16 de mayo de 1968 por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios de la Escala Femenina del Cuerpo General Subalterno.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto se dispone en el Decreto 364/1964, de 9 de abril, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 15 de marzo último, la relación de funcionarios pertenecientes a la Escala Femenina del Cuerpo General Subalterno, creada por Ley 56/1967, de 22 de julio.

Las reclamaciones por omisiones y errores materiales padecidos aconsejan la nueva publicación, referida a la misma fecha, de la citada relación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La aprobación definitiva y nueva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de la Escala Femenina del Cuerpo General Subalterno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.